



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-419-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y catorce minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de julio de dos mil catorce, Código Número **ARP-07-037-17** realizado por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República con sede en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, adscrita a la Dirección General de Auditoría, relacionado con la Auditoría Especial a los Ingresos recibidos y Egresos efectuados de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que indica la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades en las Entidades y Organismos sujetos a la Ley y sus servidores, así como para determinar la responsabilidad, caso de haberlas caducara diez años contados desde la fecha que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Siendo respetuosos del Estado de Derecho del Principio de Legalidad instituido en la Constitución Política de Nicaragua; y, la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, es necesario pronunciarse después de haber examinado el Informe de Auditoría Especial y siendo que las operaciones auditadas fueron del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, se ejecutaron hace más de diez años, por lo que ha operado la Caducidad según lo contemplado el artículo 95, de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo cual esta autoridad de Control y Fiscalización de la Administración Pública procederá a declarar de oficio la caducidad de las operaciones auditadas. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 4, literal d), 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: UNICO: Declárese de Oficio la Caducidad de las Operaciones y Actividades** contenidas en el informe de Auditoría Especial de fecha diez de julio de dos mil catorce, Código Número **ARP-07-037-17**, realizado por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República con sede en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, adscrita a la Dirección General de Auditoría, relacionado con la Auditoría Especial a los Ingresos recibidos y Egresos efectuados de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en consecuencia, se ordena el archivo de dichas diligencias.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-CGR-419-17**

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta y Tres (1,043) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ  
M/López